



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA

**Acuerdo No. 9 Año 2020 de
la Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo**

**Información RESERVADA
conforme al Art. 19 literal
“e” de la LAIP.**

ACUERDO No. 9-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Informes de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto cuatro: "Informe del examen especial de la evaluación de la efectividad del control interno de la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) del Departamento de San Miguel, correspondiente al período de enero a julio de 2017 y su seguimiento actualizado al 10 de enero de 2020"**; de la sesión ordinaria número dos celebrada a las doce horas del día veintitrés de enero de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

CONSIDERANDO:

I.

1.

Estado de la recomendación: Implementada.

2.

Estado de la recomendación:

3.

Estado de la recomendación: Implementada.

4.



Estado de la recomendación:

5.

Estado de la recomendación: Implementada.

6.

Estado de la recomendación:

Implementada.

7.

Estado de la recomendación: Implementada.

8.

Estado de la recomendación: Implementada.

- II. Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículo 97 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; a los artículos 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Dar por recibido el _____

III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años, tal y como se dijo. **IV) Comuníquese.**
Expedido en San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

